

De todos modos, el Comité opina que no se debería vincular el tema «horario de verano» a la posible modificación del horario normal en algunos países miembros —en este caso, Irlanda y el Reino Unido—, puesto que todavía no se conoce con certeza el resultado de las consultas que se están realizando en los citados países. Por otra parte, y debido a la complejidad del problema y a las diferencias entre los países miembros y en cada uno de ellos, no se puede esperar que el estudio de la Comisión sobre las repercusiones del horario de verano lleve a resultados inequívocos y con igual validez en todos los países miembros.

Frente a ello, con la terminación unificada del horario de verano en el territorio de toda la Comunidad se evitarían las considerables dificultades —en parte también costosas— que surgen para las empresas de transportes, para los viajeros y también para otras ramas de la economía a causa de los diferentes horarios al terminar el verano.

Por todo ello, el Comité insiste en que se fije lo antes posible, de forma unificada, no sólo el comienzo, sino también el final del horario de verano.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1988.

*El Presidente*

*del Comité Económico y Social*

Alberto MASPRONE

**Dictamen sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que se aprueba un programa específico de difusión y utilización de los resultados de la investigación científica y tecnológica (1988 a 1992)**

(88/C 337/06)

El 16 de junio de 1988, de conformidad con el artículo 130 Q del Tratado constitutivo de las Comunidades Europeas, el Consejo decidió consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta mencionada arriba.

La Sección de energía, asuntos nucleares e investigación, encargada de preparar los trabajos en la materia, adoptó su dictamen el 7 de octubre de 1988 (ponente: Sr Proença).

En su 259ª sesión plenaria (sesión del 27 de octubre de 1988), el Comité Económico y Social ha aprobado por unanimidad el siguiente dictamen.

## 1. Introducción

1.1. La presente comunicación y la propuesta de decisión de la Comisión se inscriben en la línea de acción 8.4 del programa marco de acciones comunitarias de investigación y desarrollo tecnológico (IDT) (1987-1991).

El programa propuesto comprende dos subprogramas, que corresponden a dos de los tres ámbitos de actividad de investigación derivados de la citada línea de acción:

- divulgación y utilización de los resultados de las actividades comunitarias de IDT,
- redes de comunicación informatizadas.

El tercer ámbito de actividad consiste en el desarrollo de sistemas informáticos de traducción y contempla la continuación del programa EUROTRA adoptado a finales de 1982.

1.2. El primer subprograma tiene como objetivo la divulgación de información relativa a programas y proyectos comunitarios de IDT y la utilización efectiva de sus resultados, con vistas a reforzar las bases científicas y tecnológicas de la industria europea, y se concreta en cinco acciones:

- divulgación de la información de IDT,
- identificación, caracterización y selección de resultados,

- protección jurídica de los resultados,
- divulgación de los resultados,
- exploración de los resultados.

1.3. El segundo subprograma tiene por objetivo aumentar la eficacia de las actividades de investigación y desarrollo diseminadas por Europa, promocionando una infraestructura común de comunicación entre sistemas informáticos, y comprende a su vez tres acciones:

- ayuda al funcionamiento de la asociación RARE,
- participación en el proyecto EUREKA COSINE,
- acciones en el ámbito de las exigencias de confidencialidad e integridad de la información comunitaria de IDT.

## 2. Observaciones generales

2.1. El Comité acoge con satisfacción la concretización del presente programa, de conformidad con el dictamen emitido sobre el «programa marco»<sup>(1)</sup> en el que se afirma:

«La lentitud y la ineficacia de la transposición comercial de los resultados de IDT constituyen un obstáculo grave para la competitividad de la industria comunitaria. La Comunidad debe esforzarse por reducir el tiempo necesario para promover la valorización de los resultados de la investigación.»

2.2. La Sección aprueba los objetivos incluidos en el programa, sin perjuicio de la necesidad de aclarar algunas cuestiones que dicho programa suscita, con incidencia sobre todo en la forma que adoptará su aplicación.

2.3. El Comité considera que el programa deberá contribuir de forma directa y efectiva a:

- potenciar los efectos económicos y sociales del programa-marco y de otras acciones de IDT comunitarias,
- apoyar una estrategia de IDT coordinada a escala comunitaria,
- reforzar la cohesión interna, especialmente a través del apoyo a las regiones menos desarrolladas de la Comunidad,
- fortalecer las bases tecnológicas de las pequeñas y medianas empresas (PYME) comunitarias.

Estos objetivos, si bien se refieren a la fundamentación y justificación del programa, requieren una profundización por parte de la Comisión, de forma que puedan traducirse en metas concretas.

2.4. El Comité espera que la Comisión muestre una elevada operatividad en la ejecución del programa de modo que éste tenga un impacto efectivo sobre todo el espacio comunitario, en una óptica no solamente geográfica sino también tomando en consideración los diversos agentes económicos y sociales potencialmente interesados.

2.5. El programa-marco tiene como objetivo principal el apoyo a la investigación precompetitiva en áreas específicas de punta en las que la competencia internacional es más significativa.

La valorización de los resultados de investigación, que acelere el proceso de transposición comercial, exige una estrecha articulación de este programa con los restantes programas que incidan en el desarrollo de la base tecnológica de la Comunidad.

2.6. La investigación financiada por la Comunidad representa del 2 al 3 % de la investigación total realizada por los Estados miembros, por lo cual se considera que este programa deberá crear las condiciones para un futuro esfuerzo coordinado a nivel comunitario de valorización de los resultados de IDT, especialmente a través de una estrecha cooperación con los organismos nacionales de valorización de los resultados de la investigación, o con otros agentes que, a nivel local, regional o nacional actúen en este ámbito.

2.7. La actual difusión de los programas comunitarios de IDT es bastante reducida dándose un desconocimiento significativo por parte de las empresas, en particular de las PYME, y del público en general, de las oportunidades que representan y de la forma de participar en ellos.

Las experiencias de algunos países comunitarios que han lanzado acciones especiales de difusión y apoyo a la participación en estos programas (como es el caso de Dinamarca e Irlanda) son representativas de las posibilidades existentes en la aplicación del ámbito de participación.

Dada su importancia, la divulgación de los programas debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados miembros y con los agentes económicos y sociales, especialmente con las instituciones y agrupaciones regionales.

2.8. En diversos dictámenes, el Comité ha puesto de manifiesto su preocupación por que las acciones que deben desarrollarse en el ámbito de la IDT beneficien y fortalezcan directamente las PYME comunitarias.

Estas posiciones fueron expresadas en la reseña informativa sobre la «Importancia de la investigación y desarrollo tecnológicos para las pequeñas y medianas empresas, en el que se presentaban recomendaciones precisas con vistas a la promoción tecnológica de las PYME comunitarias.

<sup>(1)</sup> DO nº C 333 de 29. 12. 1986.

En particular, merece especial atención el acceso de las PYME a los resultados de la investigación comunitaria y a su explotación comercial, de conformidad con lo expresado en el dictamen del Comité sobre el programa-marco<sup>(1)</sup> en el que se afirma:

«Se debería llevar a cabo una investigación sobre cómo facilitar a las PYME los resultados de las investigaciones ya disponibles en las bases de datos.»

«Es necesario estudiar las necesidades de las PYME si se pretende que participen plenamente en la utilización de los resultados de la IDT comunitaria.»

En general, las grandes empresas acompañan a los programas comunitarios de IDT, por lo que el Comité considera que este programa deberá prestar una especial atención a las PYME.

2.9. El Comité considera que debe evitarse la constitución de una Europa de dos velocidades, por lo que debe darse una especial relevancia al apoyo necesario para la creación de una base tecnológica sólida y competitiva en las regiones menos favorecidas (RMF).

El Comité entiende que el programa STRIDE irá dirigido específicamente a este objetivo.

El Comité considera que, sin perjuicio de lo que antecede, deberán estudiarse las formas más idóneas de divulgación de los objetivos y oportunidades derivados de los programas comunitarios en las RMF, con el fin de aumentar la sensibilización a los programas comunitarios de IDT y promover el acceso de las respectivas empresas a los beneficios correspondientes.

2.10. La financiación propuesta, de 38 millones de ECU, parece adecuada, pudiendo ser revisada tras la experiencia de los dos primeros años, en función del informe de ejecución y de las propuestas presentadas por la Comisión.

### 3. Observaciones específicas

#### 3.1. Artículo 1

La fecha propuesta —1 de julio de 1988— para la entrada en vigor del presente programa ha sido sobrepasada, por lo que deberá revisarse.

#### 3.2. Artículo 2 - Subprograma I

Divulgación de información y de los resultados

3.2.1. La forma actual en que se halla definido el subprograma I es demasiado restrictiva y no incluye la acción 1.1 prevista en el Anexo I. En efecto, el título de este subprograma es: «Divulgación y utilización de los resultados de las actividades comunitarias de IDT». Ahora bien, no es únicamente de los resultados de lo que se trata, sino también de la divulgación de los propios programas.

(1) DO nº C 333 de 29. 12. 1986.

En este sentido, el título del subprograma I debería ser «Divulgación de los programas y proyectos comunitarios de IDT y de los resultados de las acciones comunitarias de IDT».

El Comité juzga esencial esa acción, que deberá traducirse en la creación, con la participación de los agentes locales, de una red de información destinada a repartir de una manera selectiva y concreta la información difundida.

3.2.2. El Comité estima conveniente la constitución de una base de datos que sistematice la información relativa a los programas, su ejecución y resultados, con las necesarias salvaguardias respecto a eventuales exigencias de confidencialidad por parte de las empresas y otros participantes.

Identificación, caracterización y selección de los resultados y protección jurídica de los mismos

3.2.3. Por lo que respecta a las acciones 1.2 y 1.3 del Anexo I, el Comité considera que la acción de la Comisión deberá ser concebida como complementaria de las obligaciones asumidas por las partes contratantes en la investigación financiada por la Comunidad.

3.2.4. El Comité pone de relieve a la Comisión la necesidad de adoptar las precauciones necesarias para evitar que los trabajos que han dado lugar a resultados interesantes sean objeto de un embargo por parte de los investigadores o de las respectivas instituciones, lo cual retrasaría su inmediata explotación comercial o impediría la ejecución de ésta en los países miembros con el consiguiente perjuicio para los intereses comunitarios.

3.2.5. Asimismo, el Comité considera esencial clarificar y salvaguardar los derechos de propiedad científica, ya se trate de los derechos de los trabajadores que participen en los programas de investigación, o de los derechos de las respectivas empresas o instituciones.

En el ámbito comunitario habrá que establecer una serie de normas que apoyen y motiven a los trabajadores científicos, a fin de potenciar la explotación comercial de los resultados.

Explotación de los resultados

3.2.6. La explotación de los resultados constituye la acción más sensible de todo el programa, por lo que para poder apreciarla en su justa medida habría que conocer previamente el reglamento que orientará la ejecución de la misma.

El Comité estima que este reglamento deberá asegurar con toda claridad la igualdad de oportunidades para todos los agentes económicos comunitarios, principalmente por medio de:

- la concesión de los derechos de explotación mediante concursos públicos, y
- el conocimiento previo de los criterios de selección utilizables, ante la variedad de las empresas interesadas.

3.2.7. El Comité considera que ningún tipo de financiación de la Comunidad debería efectuarse como norma a fondo perdido, sino que, en caso de éxito de la explotación comercial, habría que reembolsar la totalidad de los gastos, por medio de un porcentaje sobre el volumen de ventas del producto/proceso objeto de esta ayuda financiera.

3.2.8. El Comité estima que, en lo que concierne al apoyo de los prototipos, proyectos piloto o de demostración, no se debería exigir con carácter obligatorio la participación de interlocutores pertenecientes por lo menos a dos Estados miembros, sino que este requisito debería actuar más bien como criterio de selección.

3.2.9. En la explotación de los resultados, la Comisión deberá evaluar el impacto de los mismos sobre la competitividad de las empresas y las respectivas consecuencias económicas y sociales.

### 3.3. *Artículo 2 - Subprograma II*

Si bien se aprueba globalmente la ejecución del subprograma II y se considera que el mismo podrá contribuir al desarrollo de programas comunes de IDT, el Comité estima que habrá que concretar el nivel de participación de la Comunidad en la financiación de la asociación RARE y del proyecto EUREKA COSINE, así como el nivel de participación directa de los diferentes Estados miembros.

### 3.4. *Artículo 3*

El Comité no se considera en condiciones de poder pronunciarse sobre la dimensión del equipo propuesto de 20 agentes temporales, ya que desconoce si las tareas tendrán un carácter continuo.

El Comité estima que, ante la dispersión de los resultados, especialmente en las regiones menos desarrolladas, habrá que estudiar la posibilidad de que algunos agentes se establezcan en los Estados miembros a fin de trabajar en estrecha vinculación con programas locales como los programas integrados mediterráneos.

### 3.5. *Artículo 7*

3.5.1. El artículo 7 prevé un examen del programa en el curso del primer semestre del tercer año de ejecución, así como la presentación de un informe y eventuales propuestas al Consejo y al Parlamento Europeo, ignorando por completo al Comité Económico y Social.

El Comité lamenta esta omisión y reitera su solicitud de que el Comité Económico y Social participe en este proceso.

3.5.2. El Comité se manifiesta en el mismo sentido respecto al informe final sobre la evaluación de los resultados obtenidos previsto en el punto 2 del artículo 7.

Hecho en Bruselas, el 27 de octubre de 1988.

*El Presidente  
del Comité Económico y Social*

Alberto MASPRONE